



Oficio Nro. EPA-EPA-2020-00607-0

Guayaquil, 29 de octubre de 2020

Asunto: Entrega de un ejemplar del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la EPA EP, el GAD Municipal del cantón Cumbura y la EPMAPSAC

Señor
Jhon Jonathan Guadalupe Merino

Señora
Eliana Marihel Medina Maday
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, tengo a bien remitir en formato físico y digital un ejemplar original del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMBURA Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUMBURA", suscrito el 22 de octubre de 2020, entre la EPA EP, el GAD Municipal del cantón Cumbura y la EPMAPSAC, cuyo objeto es asesorar y asistir técnicamente en la elaboración del Plan de Mejora, Pliego Tarifario y de los Términos de Referencia para el Estudio del Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la cabecera cantonal de Cumbura.

Particular que entrego para conocimiento y fines pertinentes

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Wellington Patricio Viteri Cabezas
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA-EP

Aseros:
- convenio_cumbura0515.63001003899479.pdf

VADA



Dirección: Edificio Centro Integrado de Seguridad, Km 0.5 v.a San Borondon - Ecuador. ● Código Postal: 092301

Teléfono: 04 2502170

www.empresaaguas.gob.ec

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA-EP, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUMANDÁ

COMPARECIENTES:

INTERVIENEN en la celebración del presente convenio tripartito, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA-EP** legalmente representada por el **ING. WELLINGTON PATRICIO VITERI CABEZAS**, en su calidad de **GERENTE GENERAL, SUBROGANTE** que en adelante se denominará "**EPA-EP**"; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDÁ** legalmente representado por la **SRA. ELIANA MARIBEL MEDINA MAÑAY** en su calidad de **ALCALDESA** que en adelante se denominará "**GADM DE CUMANDÁ**" y la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUMANDÁ**, legalmente representada por el **ING. JHON JONNATHAN GUADALUPE MERINO** en calidad de **GERENTE GENERAL**, que en adelante se denominará "**EPMAPSAC**". Los comparecientes justifican sus calidades con la documentación certificada que se acompaña al presente Convenio como habilitantes.

1. CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, preceptúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que le sean atribuidas en la Constitución y ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 4) establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "*Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*", disposición concordante con el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que establece como competencia exclusiva para los Gobiernos Autónomos Municipales: "*Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*".

- 1.3.** El artículo 318 de la Carta Magna consagra que: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley."
- 1.4.** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.
- 1.5.** La Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 dispone que Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.



1.6. EL GADM CUMANDÁ:

La Ilustre Municipalidad de Cumandá, fue creada mediante Decreto de Cantonización de 28 de enero de 1992, adquirió legítima posesión de su jurisdicción bajo Suplemento 862.

El 15 de mayo del 2019, se le confiere la credencial de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, a la Señora Eliana Maribel Medina Mañay, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0602952194

El literal a) del Art. 60 del COOTAD, dentro de las atribuciones que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa determina que deberá: "Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico". Y en el literal n) "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la ley (...)."

1.7. EPMAPSAC:

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cumandá "EPMAPSAC", se crea mediante Ordenanza que regula la Constitución, Organización y Funcionamiento un 23 de agosto del 2010 como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, y otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Mediante reunión de Directorio de fecha 03 de enero del 2020 por votación unánime amparados en el artículo 10 del literal g) de la Ordenanza de constitución de la empresa, se le asigna el cargo de Gerente General de la EPMAPSA al Ing. Jhon Jonnathan Guadalupe Merino con CI: 0604152058.

1.8. EPA-EP:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 310 del 17 de abril de 2014, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco.

Rafael Correa Delgado, se reorganiza la Secretaría del Agua y crea la Empresa Pública del Agua (EPA); cuyo objeto comprende: "Contratar, administrar y supervisar los proyectos de infraestructura hídrica de competencia del Gobierno Central en sus fases de diseño, construcción, operación y mantenimiento; b) Asesorar y asistir técnica y comercialmente a los prestadores de los servicios públicos y comunitarios del agua; y, c) Realizar la gestión comercial de los usos y aprovechamientos del agua"; que en su Disposición Transitoria Sexta determina: "Aquellos procesos de contratación iniciados por la Secretaría del Agua en las áreas transferidas de acuerdo con el objeto de la Empresa Pública del Agua, continuarán ejecutándose normalmente y serán transferidos a la Empresa Pública del Agua, como parte del proceso establecido en las Disposiciones Transitorias precedentes, la cual ejecutará todos los trámites administrativos hasta su terminación. La Empresa Pública del Agua se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los contratos suscritos por la Secretaría del Agua, en el marco de los proyectos transferidos".

Mediante Resolución de Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP No. DIR-EPA EP-2020-002 del 04 de junio de 2020, se designa al Ing. Wellington Patricio Viteri Cabezas, en calidad de Gerente General, Subrogante, de la Empresa Pública del Agua EPA EP.

De acuerdo a lo indicado en el considerando precedente, se emite la Acción de Personal No. EPA-EP-2020-193 de 04 de junio de 2020, donde consta la designación del Ing. Wellington Patricio Viteri Cabezas, en calidad de Gerente General, Subrogante de la Empresa Pública del Agua, EPA EP.

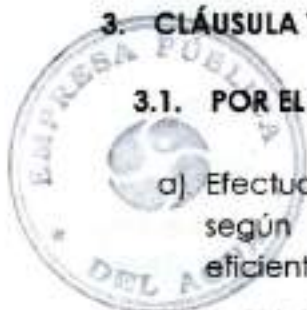
2. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

- 2.1. Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, la EPA EP se compromete con el GADM Cumandá y la EPMAPSAC, para que, a través de su Gerencia de Asistencia Técnica, asesore y asista técnicamente en la elaboración del plan de mejora, pliego tarifario y de los Términos de Referencia para el Estudio del Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la cabecera cantonal de Cumandá.

3. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

3.1. POR EL GADM CUMANDÁ:

- a) Efectuar las coordinaciones y acciones necesarias entre las partes, según sus competencias, para que se desarrolle y ejecute eficientemente el presente convenio.



- b) Contratar personal técnico de ser necesario, para el cumplimiento del objeto de este convenio, mismo que estará a cargo y será de responsabilidad exclusiva del GAD de Cumandá.

3.2. POR EPMAPSAC:

- a) Proporcionar toda la información física, digital y veraz que se requiera para revisión de la EPA EP;
- b) Brindar todas las facilidades del caso, a fin de que la EPA EP a través de su personal técnico, efectúe las inspecciones necesarias para realizar la asistencia técnica requerida;
- c) Designar y poner a disposición al equipo técnico responsable, quienes trabajarán de manera coordinada con el personal técnico de la EPA EP, y;
- d) Asignar vehículo con su respectivo conductor y combustible para el traslado dentro del cantón Cumandá del personal de la Gerencia de Asistencia Técnica de la EPA EP.

3.3. POR LA EPA EP:

- a) Realizar el asesoramiento y acompañamiento técnico en la elaboración del plan de mejora, pliego tarifario y de los Términos de Referencia para el Estudio del Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la cabecera cantonal de Cumandá.

4. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

- 4.1. El plazo de ejecución del presente instrumento será de 150 días calendario contados a partir de la fecha de suscripción.

Una vez concluido el presente convenio por terminación del plazo o por mutuo acuerdo de las partes antes de su vencimiento, dentro de los 150 días, los representantes legales de las partes o sus delegados procederán a la liquidación del convenio y suscribirán un acta de terminación por mutuo acuerdo del convenio de cooperación interinstitucional.

De forma excepcional, debidamente fundamentada por las partes y de mutuo acuerdo, podrán convenir en prorrogar el presente convenio en una sola ocasión, por un período igual al del plazo convenido, esto es 150 días; para lo cual las partes suscriptoras deberán realizar las gestiones de prórroga con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del presente instrumento.



5. CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

- 5.1. La administración y supervisión de las actividades que se deriven de la ejecución del presente instrumento estarán a cargo de la Empresa Pública del Agua EPA EP por medio de su Gerente de Asistencia Técnica o su delegado(a); del GADM de Cumandá, por medio del Sr. Alcalde o su delegado; y por la EPMAPSAC, a través del GERENTE GENERAL o su delegado.

6. CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL.-

- 6.1. Por la naturaleza de este Convenio ni la Empresa Pública del Agua EPA EP y EPMAPSAC adquieren relación laboral ni de dependencia respecto al personal de la otra institución.
- 6.2. En lo referente a Cláusula Tercera de este Convenio, en los numerales 3.1. letra b) y 3.2. letra c); en el caso de que la EPMAPSAC o el GAD de Cumandá requieran de personal para la ejecución del presente instrumento, será de su exclusiva responsabilidad; excluyendo de forma expresa a la EPA EP.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIACIÓN.-

- 7.1. Nada de lo dispuesto en el presente convenio implica transferencia de recursos económicos entre las Partes.

8. CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS.-

- 8.1. Si se suscitaren controversias o divergencias en la interpretación o ejecución del presente instrumento, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo para solucionar cualquier dificultad, problema o inconveniente; de no mediar acuerdo alguno, se utilizará la mediación como método alternativo para la solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la Provincia del Guayas.

9. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

- 9.1. El presente Convenio de Cooperación se dará por terminado por cualquier de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del mismo;
- b) Por cumplimiento de obligaciones;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;



- d) Por terminación unilateral justificada con al menos treinta (30) días de anticipación, por escrito, ha pedido de cualquiera de las Partes; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del objeto del mismo. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.-

- 10.1.** En el caso de que las Partes consideren que alguna de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación, debe ser modificada, será efectuada por mutuo acuerdo de las Partes, de manera expresa, mediante la suscripción de un Convenio Modificadorio.

11. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

- 11.1.** De conformidad con los requerimientos de las partes se podrán suscribir uno o varios Convenios Específicos.

12. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-

- 12.1.** Toda la información a que las partes tengan acceso como consecuencia del presente Convenio, incluida la propia existencia y las condiciones del mismo, tendrá el carácter de información confidencial, excepto aquello que sea de dominio público, y no será revelada a terceros ni utilizada, directa o indirectamente, para fines diferentes a los previstos en el presente Convenio. La información será suministrada únicamente al personal autorizado que deba intervenir en la ejecución del presente Convenio. Estas obligaciones subsistirán durante todo el período de duración del presente Convenio y por un plazo de cinco (5) años desde la finalización del mismo.

13. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

- 13.1.** Sin perjuicio de que las tres partes reconocen que recabar datos de carácter personal no constituye el objeto del presente Convenio, éstas, en relación a los datos de dicho tipo que, en su caso, pudieran recabar en ejecución del Convenio, se comprometen a observar todas las previsiones legales aplicables del Ecuador, relativas a la protección de datos de carácter personal y, en particular, a no utilizarlos con fin distinto al que figura en el convenio específico, no a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, así como a evitar su alteración, pérdida y/o tratamiento o acceso no autorizado.

- 13.2.** Los referidos datos, de ser recabados, serán incluidos en un fichero de titularidad de la parte correspondiente y mantenido bajo su responsabilidad, siendo la finalidad de dicho fichero el cumplimiento y gestión de forma adecuada de las relaciones contractuales con terceros.

14. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

- 14.1.** Como constancia de conformidad con el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes firman al pie en unidad de acto, en sus respectivas calidades invocadas, en un original y tres copias del mismo tenor y efecto.

En el cantón Cumandá, a los 22 días del mes de octubre del 2020.

POR LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA

POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CUMANDÁ



Ing. Wellington Viteri Cabezas
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE



Sra. Eliana Medina Mañay
ALCALDESA

POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CUMANDÁ



Ing. Jhon Guadalupe Merino
GERENTE GENERAL